

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA



DECRETO EJECUTIVO No. 608

De 2 de Octubre de 2020

Que aprueba el reglamento especial para la contratación de obras, bienes y servicios de beneficio social, por intermedio de la Dirección de Asistencia Social (DAS), y se reforma el Decreto Ejecutivo No.775 de 12 de noviembre de 2015

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República desarrolla en su Título IX, los principios y fundamentos para la adopción, conformación y aprobación del Presupuesto General del Estado, exaltando prioritariamente el equilibrio que debe existir entre los ingresos y los egresos del sector público;

Que la Ley 110 de 12 de noviembre de 2019, que aprueba el Presupuesto General del Estado para la presente vigencia fiscal, establece en su artículo 348 la implementación de un reglamento especial de contratación, que garantice que la ejecución de proyectos relacionados con la adquisición de bienes, obras y servicios, así como los tendientes a administrar los recursos asignados a programas y proyectos cuyo destino exclusivo, puntual y principal sean de beneficio social, y cuya cuantía no exceda de un millón de balboas, se realice de manera ágil y expedita;

Que para el cumplimiento del objetivo antes señalado, el Órgano Ejecutivo ha dispuesto expedir un reglamento especial de contratación, que permita a la Dirección de Asistencia Social (DAS) llevar a efecto la adquisición de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de sus programas sociales, a través de un procedimiento que conteíble los controles, regulaciones o pautas pertinentes para la escogencia de los contratistas, garantizando plenamente el cumplimiento de los principios de transparencia, economía, eficiencia, eficacia, selección objetiva y publicidad que deben regir las contrataciones del Estado;

Que el Decreto Ejecutivo No.775 de 12 de noviembre de 2015, creó la Dirección de Asistencia Social (DAS) como parte de la estructura del Ministerio de la Presidencia,



orientada a ejecutar a nivel nacional programas de acción, destinados a combatir la pobreza y dar respuesta inmediata a situaciones de urgente necesidad pública;

Que la implementación del procedimiento de contratación especial al que se refiere el artículo 348 de la Ley 110 de 2019, conlleva la modificación del Decreto Ejecutivo No. 775 de 2015, con la finalidad de facultar al director nacional de la Dirección de Asistencia Social (DAS), para llevar a efecto la celebración de algunos contratos amparados bajo dicho procedimiento.

Que la experiencia acumulada a partir de la creación de la Dirección de Asistencia Social (DAS), hace recomendable la modificación de la estructura orgánica de dicho ente administrativo.

Que el numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República, con la participación del ministro respectivo, para reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento.

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar el reglamento para la contratación de obras, bienes y servicios de beneficio social, que efectúe la Dirección de Asistencia Social (DAS) dentro del ámbito del procedimiento especial establecido en la Ley de Contrataciones Pùblicas, que aparece como anexo de este Decreto Ejecutivo, con la finalidad de garantizar que los programas de acción social que desarrolle dicha Dirección, con el objeto de dar respuesta inmediata a las urgentes necesidades básicas de la población que se encuentre en condiciones de pobreza y pobreza multidimensional, en desempleo, con riesgo, padecimiento o afectación producto de calamidades y desastres naturales o provocados por el hombre, así como aquellos tendientes a mejorar la calidad de vida, salud, educación, habitad, entre otras, a la ciudadanía afectada y de la población en general, se lleven a cabo de manera expedita, transparente y eficaz.

Artículo 2. Para el cumplimiento de los objetivos institucionales a los que se refiere el artículo anterior, la Dirección de Asistencia Social (DAS), contará con capacidad presupuestaria y operativa propias.

Artículo 3. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 775 de 12 de noviembre de 2015, queda así:

Artículo 2. Administración. La DAS será administrada por un director nacional, de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República.



Artículo 4. Se deroga el Capítulo II del Decreto Ejecutivo No.775 de 12 de noviembre de 2015, integrado por los artículos 3,4 y 5.

Artículo 5. El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 775 de 12 de noviembre de 2015, queda así:

Artículo 6. Funciones del Director Nacional. El Director Nacional de la DAS tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas generales de la DAS.
2. Someter a la consideración del ministro de la Presidencia la estructura orgánica, el proyecto del reglamento interno y el anteproyecto del presupuesto de la DAS.
3. Administrar los recursos asignados a la DAS, tramitando su ejecución de forma expedita, con estricto apego a la normativa aplicable garantizando a la vez que la misma se realice con transparencia, economía, eficiencia y celeridad.
4. Ejecutar los procedimientos administrativos precontractuales, conducentes a la suscripción de contratos y la inspección y liquidación de proyectos contratados por la DAS, dictar actos administrativos relacionados con la gestión del recurso humano.
5. Realizar o ejecutar todos los pagos de compromisos generados; celebrar contratos para el desarrollo de obras, y la adquisición bienes y servicios, hasta por un monto de B/. 300.000.00. Los contratos cuyos montos sean superiores a esta suma serán suscritos por el ministro de la Presidencia o por quién en este delegue tal facultad. Dentro del límite ya indicado, también realizará adendas, adjudicaciones, liquidaciones, mutuo acuerdo, actos de terminación, resoluciones administrativas, sancionar con multas e inhabilitar a contratistas, y en general, para todo lo concerniente a los proyectos realizados por la DAS.
6. Suscribir los contratos, así como las gestiones para la administración, pagos y demás actuaciones relacionadas con el cumplimiento de procedimiento especial previsto en la ley de Contratación Pública, dentro de los parámetros establecidos en la ley de presupuesto.
7. Vigilar el estricto cumplimiento de los contratos y denunciar cualquier contratación pública que lesione el interés o patrimonio de la nación.
8. Ejercer todas las demás funciones y deberes que le señala el presente Decreto Ejecutivo y los reglamentos.

Artículo 6. El artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 775 de 12 de noviembre de 2015, queda así:

Artículo 8. Conflictos de interés. Con el objeto de evitar conflictos de interés, los funcionarios de la DAS no podrán celebrar contrato alguno con ese organismo. Esta prohibición se extiende a las personas jurídicas en las cuales un funcionario posea



más del diez por ciento de participación accionaria, sea el beneficiario final o tenga el control administrativo o ejerza la representación legal de la misma.

Artículo 7. El artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 775 de 12 de noviembre de 2015, queda así:

Artículo 9. Patrimonio. El patrimonio del Programa de Ayuda Nacional será transferido al Ministerio de la Presidencia o al Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda.

El director nacional del DAS es el depositario de ese patrimonio hasta tanto se realicen las transferencias señaladas, e incluso, después, en la medida que los bienes afectados sean asignados para uso de la DAS.

Artículo 8. Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 2, 6, 8 y 9, y deroga el Capítulo II, integrado por los artículos 3, 4 y 5 del Decreto Ejecutivo No. 775 de 12 de noviembre de 2015.

Artículo 9. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República; artículo 348 de la Ley 110 de 12 de noviembre de 2019.

Dado en la ciudad de Panamá a los 2 días del mes de Octubre del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República




JOSE GABRIEL CARRIZO JAÉN
Ministro de la Presidencia



REGLAMENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN BAJO EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL CONFORME A LA LEY DE PRESUPUESTO Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Artículo 1. La Dirección de Asistencia Social, en adelante DAS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 348 de la Ley 110 de 12 de noviembre de 2019, queda facultada para llevar a efecto determinadas contrataciones a través del procedimiento especial desarrollado mediante este Reglamento, siempre que la finalidad del requerimiento contractual sea de urgente interés social, de beneficio social local, comunal, municipal, provincial o comunitario en general; que demande la realización expedita, transparente y eficaz de programas de acción social destinados a dar respuesta inmediata a las urgentes necesidades básicas de sectores de la población que se encuentren en condiciones de pobreza y pobreza multidimensional, en desempleo, con riesgo, padecimiento o afectación producto de calamidades y desastres naturales o provocados por el hombre; y tienda, asimismo, a mejorar su calidad de vida, salud, educación, entre otros, proveyéndoles de mayores y mejores alternativas para mejorar sus condiciones, sobre todo, la de los sectores más vulnerables en la población panameña.

Artículo 2. Para los fines antes indicados, la DAS elaborará un registro de oferentes o proponentes a nivel nacional, integrado por personas naturales o jurídicas, con o sin fines de lucro, que se encuentren interesadas en participar en los procesos de contratación de obras, o suministro de bienes y servicios que se realicen bajo el procedimiento especial, siempre que cumplan con los requisitos y exigencias establecidos, para tales efectos, en los pliegos de cargo o términos de referencia que sirven de base para estos procesos.

Artículo 3: Hasta tanto se genere la actualización del nuevo registro de oferentes en la base de datos de la DAS, se le faculta para enlistar algunas de las inscripciones efectuadas en los registros de proponentes existentes en PanamaCompra, la Autoridad del Canal de Panamá, el Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y cualquier otra entidad estatal, así como para incorporar en este nuevo registro inscripciones ya existentes en el listado de proponentes que mantenga al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, siempre que, en este caso, los mismos no hayan sido declarados en estado de incumplimiento, en morosidad o con obras cuya ejecución se encuentre en estado de abandono o inhabilitadas.

Tampoco podrán formar parte de este registro, proponentes que hubieran sido sancionados o sido objeto de procesos penales, civiles o administrativos durante los tres últimos años, o cuando estas acciones hubieran sido dirigidas, dentro del término señalado, en contra de su representante legal, directores, dignatarios o accionistas.

Artículo 4. Para la inscripción en el registro de oferentes o proponentes de la DAS, el o los interesados, deberán aportar la siguiente documentación:

1. Copia del certificado de la existencia legal de la empresa, que deberá incluir sus datos registrales, la identificación de su representante legal, directores y dignatarios, capital social y domicilio.
2. Copia de cédula de identidad personal del representante legal de la empresa o documento legal de identidad personal que le identifique.
3. Copia de la licencia comercial o aviso de operación, con la descripción de todas las actividades comerciales, industriales o profesionales que exploten o ejerzan.
4. Certificados de Paz y Salvo expedidos por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas y la Caja de Seguro Social a favor de la empresa o interesado en contratar con la DAS.
5. Currículo de la empresa o proponente interesado, que se acompañará de un folleto, publicación o carta de presentación que describa sus actividades.



6. Dos cartas de referencia comercial en las que se acredite la experiencia del proponente interesado dentro de su actividad comercial, industrial o profesional.
7. Carta bancaria o estados financieros, los cuales se harán acompañar de su declaración jurada de rentas, con la finalidad de demostrar la solvencia económica de la empresa o proponente interesado.
8. Certificación de inscripción de la empresa o proponente interesado en la Autoridad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, cuando ello sea pertinente.
9. Certificación de inscripción o registro de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, cuando el giro de la empresa o proponente interesado sea el de la construcción.
10. Certificación sobre la titularidad accionaria de la empresa.
11. Certificación de la autoridad sanitaria que acredite que el proponente está autorizado para la distribución de medicamentos o sustancias medicamentosas, cuando ello fuera aplicable.
12. Completar el formulario de inscripción que para tal efecto se le proporcione.
13. Declaración notarial jurada, suscrita por el representante legal de la empresa o el proponente interesado, en la que se manifieste que no ha sido condenada(o) mediante sentencia judicial en firme por delitos contra la Administración Pública, la fe pública, el orden económico, ni contra la seguridad colectiva; como tampoco su representante legal, dignatarios, directores y accionistas, dentro de los tres últimos años.
14. Declaración notarial jurada sobre la fidelidad de la documentación que se aporta

Artículo 5. Una vez inscrito en el registro de oferentes o proponentes de la DAS, las empresas o proponentes interesados deberán actualizar los datos relativos a su inscripción, cuando mínimo cada seis meses, especialmente a inicios de cada año.

Artículo 6. Para los fines antes indicados, la DAS elaborará un proceso de clasificación y cualificación de los proponentes potenciales, en el que podrán formar parte los ya incorporados en el sistema de registro que mantiene la entidad, previa depuración del mismo, atendiendo el tipo de actividad, características, cualidades o naturaleza del bien u obra a contratar, o la necesidad institucional, según la región o área dentro de la cual se llevará a cabo la contratación; promoviendo en la escogencia de tales clasificados la participación de las empresas u oferentes locales, municipales, provinciales o regionales.

Artículo 7. Cuando se trate de la contratación de bienes o la contratación de obras según los términos del artículo anterior, los que sean seleccionados como contratistas deberán optar, en la medida de lo posible, por la adquisición de insumos o materiales que puedan ser adquiridos en el área de ejecución del respectivo contrato y preferir la mano de obra local.

Artículo 8. Cuando se trate de la adquisición de obras o bienes por un monto de hasta cincuenta mil balboas (B/.50,000.00), la DAS llevará a efecto la escogencia del o los contratistas, mediante un método simple de contraste comparativo de las propuestas económicas presentadas, en el cual el precio será el factor determinante, salvo que se haya indicado que, para tal propósito, sería determinante la ponderación de las especificaciones técnicas y factores cuali-cuantitativos, tales como elementos o componentes, cualidades y calidades, logística de entrega o capacidad inmediata en el despacho.

Artículo 9. El número de participantes en cada acto de selección de contratista llevado a efecto según los términos de este procedimiento especial será el siguiente:

1. Para las contrataciones de hasta veinticinco mil balboas (B/. 25,000.00) se requerirá un mínimo de dos proponentes.
2. Para las contrataciones de veinticinco mil un balboas (B/.25,001.00) hasta cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00) se requerirá un mínimo de tres proponentes.



Ante la eventualidad de no poder obtener el número de proponentes requerido en este artículo, por razón de las características o condiciones regionales del sitio en donde se llevará a efecto el contrato, se podrá realizar la adquisición del bien o la ejecución de la obra, incorporando al expediente un informe justificativo de las razones y circunstancias que acrediten todas las gestiones realizadas por la DAS para dar cumplimiento a este requisito.

Artículo 10. La DAS determinará los precios de referencia utilizados en la adquisición de bienes y servicios o la ejecución de obras, recurriendo a estudios de mercado o a través de consultas certificadas realizadas con la Contraloría General de la República, la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, la Autoridad Nacional de Aduanas o la Dirección General de Contrataciones Públicas, entre otras, las cuales deberán estar equiparadas, en cuanto al tipo de objeto, con las celebradas dentro del portal electrónico de contrataciones públicas, denominado “PanamaCompra”.

Artículo 11. Para la contratación de bienes o servicios y la ejecución de obras de construcción por montos superiores a los Cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), la DAS llevará efecto la celebración de un procedimiento especial de adquisición, cuyos participantes deberán estar previamente listados en el registro al que se refieren los artículos 2 y 3 de este Reglamento.

En este procedimiento, el factor económico representado por la oferta más baja, será el determinante para la selección del proponente favorecido con la adjudicación.

La selección de los proponentes que participen en este procedimiento especial de contratación, se hará mediante la publicación en la página web de la DAS de los diferentes proyectos sociales de adquisición de bienes, obras y servicios que sean requeridos por la entidad, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Publicación en la página web de la DAS de los proyectos que llevará a cabo, comunicándole a los proponentes que integran el listado los proyectos a realizarse en las diferentes provincias, con la finalidad de que los mismos expresen, por escrito o por algún medio tecnológico, su deseo de ser convocados para ofertar.
2. Los oferentes, le harán llegar a la DAS, en su oficina central o regional, por escrito o digitalmente a través de la web, dentro de los siguientes tres días de la publicación del listado de proyectos o requisiciones, su interés en participar en la realización del o los proyectos publicados.
3. Vencido este término, el director nacional de la DAS seleccionará y aprobará a los oferentes con deseos de participar en alguno o algunos de los diferentes proyectos publicados. A quienes manifiesten interés en participar se les hará llegar la respectiva convocatoria a través de la publicación en la página web.

Artículo 12. La publicación de la convocatoria a la que se refiere el artículo anterior se llevará a efecto tomando en cuenta el monto y la complejidad de la obra, bien o el servicio a contratar, de acuerdo con los siguientes términos:

1. Cuando el objeto de la contratación no exceda la suma de B/. 250,000.00, durante tres días hábiles.
2. Cuando la contratación sea por una suma mayor de B/. 250,000.00 y no exceda de B/. 500,000.00, durante cinco días hábiles.
3. Cuando la misma sea mayor de B/. 500,000.00 y no exceda un B/. 1,000,000.00, durante ocho días hábiles.



Artículo 13. Las propuestas de los proponentes convocados se recibirán en el día, hora y lugar establecidos en el pliego para propósito, y luego de vencido el término establecido para su recepción, se abrirán los sobres contentivos de las mismas, en presencia de los interesados.

De todo lo actuado se levantará un acta en la que se indicará el o los nombres de los proponentes participantes, sus representantes legales o apoderados facultativos, si aplica, el valor de cada propuesta y cualquier otra información que se considere relevante. El acta será firmada por todos los participantes en el acto, incluyendo los interesados, y se acompañarán todos los documentos recibidos, que se integrarán en un solo expediente.

Este expediente pasará a ser valorado por un grupo de técnicos o expertos especialistas en el objeto contractual, conformada de manera impar, con antelación al acto de recibo de propuestas, quienes determinarán y recomendarán, de manera mayoritaria, cuál es la mejor propuesta o la más ventajosa para el Estado, a través de un informe debidamente motivado, que se remitirá a la Dirección Nacional de la DAS dentro de un término no mayor a dos días hábiles, siguientes al recibimiento del expediente físico o electrónico.

Artículo 14. Una vez generado el dictamen de la comisión se hará de conocimiento público a través de su publicación en la página web de la DAS, y se le dará a conocer al proponente cuya oferta sea considerada como la más ventajosa para el Estado, a través de una resolución de adjudicación del proyecto proferida por el director nacional, la cual será publicada en la página web, dándole al adjudicatario un término de hasta cinco días hábiles para que presente físicamente todos los documentos aportados electrónicamente para formalizar el contrato. Si el proponente seleccionado no cumple con este requerimiento dentro del término indicado, se le otorgará el proyecto al siguiente mejor valorado, una vez aporte satisfactoriamente la documentación a la que se refiere el presente artículo.

Cuando al acto público solo concurra uno de los proponentes convocados, el proyecto se le adjudicará si cumple con todos los requisitos contemplados en el pliego de cargos y su propuesta se ajusta al precio de referencia establecido para el mismo.

Artículo 15. El pliego de cargos se tendrá en forma impresa, pero podrá ser consultado y obtenido por todos los interesados al ser convocados a participar en el procedimiento especial a través de la página web de la DAS. Una vez concluido todo el proceso de contratación de un proyecto, la DAS deberá subir al portal PanamáCompra de la Dirección General de Contrataciones Públicas toda la información relativa al mismo.

Artículo 16. Los proponentes convocados solo podrán subsanar una vez los documentos que acompañen su propuesta, siempre que no se trate de documentos ponderables y así se establezca en el pliego de cargos.

Artículo 17. El simple acto de la presentación de su propuesta se considerará como una aceptación tácita de los términos de referencia o del pliego de cargo, sin objeción ni restricción alguna por parte del proponente participante.

Artículo 18. Cuando la modalidad de la contratación, requiera para la escogencia del proponente favorecido del cumplimiento de propiedades, cualidades, virtudes o características que excedan a las requeridas para integrar el registro de proponentes; facilidades en operaciones logísticas para la entrega o realización, o razones económicas, administrativas y/o financieras, la DAS establecerá en los términos de referencia o pliego de cargos, un diagrama o cuadro de ponderación, para que una comisión de técnicos o grupo de expertos especialistas en el objeto contractual, conformada con antelación al acto de recibo de propuestas, pueda ponderar tales propiedades y recomendar al director nacional la adjudicación al proponente que obtenga la mayor puntuación, independientemente del precio, de ello ser conveniente para el Estado.



Tal recomendación se hará mediante un informe debidamente motivado, que se remitirá dentro de un término hasta no mayor a tres 3 días hábiles, siguientes al recibimiento, por parte de la comisión, del expediente físico o electrónico.

Artículo 19. El informe indicado anteriormente sobre la valoración, según sea el caso, será publicado electrónicamente en la página web de la DAS y los proponentes podrán formular, a partir de su publicación, observaciones en el término de un día hábil, cuales se incorporan al expediente.

Artículo 20. Una vez el director nacional de la DAS reciba el expediente y se integre al mismo el informe con la recomendación y/o la ponderación de la comisión de técnicos o grupo de expertos especialistas en el objeto contractual correspondiente, este procederá a seleccionar al contratista mediante resolución o cuadro de propuestas económicas, escogiendo al que represente los mejores términos y condiciones más ventajosas para el Estado. Las adjudicaciones se notificarán a través de su publicación por un día en la página web de la institución.

En el evento que ninguno de los proponentes cumpla con las exigencias o requerimientos del pliego de cargos o términos de referencia, o que no asista ningún oferente, el acto se declarará desierto y se reformulará el proyecto.

Artículo 21. La DAS deberá incluir en los pliegos de cargos o términos de referencias los impuestos que resulten aplicables.

Artículo 22. En el procedimiento especial de contratación serán descalificados los proponentes que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones

- 1 Se les haya resuelto algún contrato por incumplimiento con la DAS.
- 2 Se encuentren pendientes del pago de multas con la DAS.
- 3 Se encuentren inhabilitados para la celebración de contratos con el Estado.
- 4 Hayan dejado en abandono una obra o proyecto con el Estado.
- 5 Les haya sido ejecutada alguna fianza o garantía en favor del Estado.
- 6 Tengan pendientes de ejecución varios proyectos de obras, o adjudicación de bienes o servicios, y tal situación sea estimada como riesgosa a los intereses del Estado la DAS.

Artículo 23. Las sanciones de multa o inhabilitación que corresponda aplicar a los proponentes que incumplan las obligaciones contractuales, serán aplicadas por el director nacional de la DAS de conformidad con lo previsto por los artículos 130 a 134 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado por la Ley 61 de 2017, según corresponda. Tales sanciones de carácter administrativo serán aplicadas sin perjuicio de las acciones penales o civiles que correspondan.

Artículo 24. Previo a la celebración de cualquier procedimiento especial de contratación, la DAS deberá consultar la Tienda Virtual administrada por la Dirección General de Contrataciones Públicas, a efectos de determinar si la empresa proveedora que aparece en el convenio marco carece del producto o si el precio que se presenta en este es más alto que el que se cotiza en el mercado. En este evento, la DAS llevará a efecto el procedimiento especial: no obstante, si el producto cotizado a la DAS supera en calidad, eficiencia o facilidad en la entrega al propuesto a través de la Tienda Virtual, la institución podrá contratar su adquisición en el mercado nacional o en el extranjero, sujeto a la comunicación que realice a la Dirección General de Contrataciones Públicas.

Artículo 25. El director nacional de la DAS podrá contratar de manera directa y negociar con un solo oferente o más, sin recurrir a cualquiera de las modalidades o procedimientos



de selección de contratistas establecidos en este reglamento, siempre que la prioridad en el requerimiento sea inminente y de urgente interés social o premura impostergable, lo cual se hará constar mediante acto administrativo, debidamente motivado, que sustente el hecho o situación de que se trate.

Artículo 26. En el caso que sea necesario contratar un administrador o un gestor de emprendimiento para garantizar la ejecución de un proyecto, se dará preferencia a la persona natural o jurídica que recomiende la comunidad o grupo social beneficiado. La selección final de dicho administrador la hará el director nacional, en cumplimiento de las formalidades legales, sin mayor trámite que el indispensable, pero dando prioridad a la persona natural o jurídica sin fines de lucro que pudieran existir en la comunidad.

Artículo 27. Todos los contratos y órdenes de compra emitidos por la DAS conforme los términos del procedimiento especial establecido en este reglamento, requerirán para su perfeccionamiento del refrendo de la Contraloría General de la República y, una vez refrendados, deberán ser publicados y registrados dentro de la página web de la institución y en el portal electrónico de PanamaCompra.

Artículo 28. El ejercicio e implementación del presente procedimiento especial, podrá instrumentarse hasta el monto autorizado para ello por la Ley que autoriza el Presupuesto General del Estado.

Las contrataciones que superen dicho monto y los vacíos que pudiesen generarse por lo no regulado en este procedimiento especial de contratación, serán realizadas por la DAS conforme la normativa y procedimientos de selección de contratista comunes que se establecen en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, sobre Contratación Pública y las disposiciones reglamentarias que la desarrollan.

Artículo 29. El presente reglamento empezará a regir una vez sea autorizado por el Órgano Ejecutivo y promulgado en la Gaceta Oficial.

